

20686

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1980, de la Subsecretaría, por la que se publica convocatoria para formular propuestas de concesión de la Orden de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente».

Ilmos. Sres.: Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1092/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección «Al Mérito Docente», y de conformidad con el criterio observado en su aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer público que durante el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se podrán formular propuestas para la concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente».

Segundo.—Podrán ser propuestos los Profesores, de cualquier nivel de enseñanza, tanto del Estado como no estatal, que se encuentren en activo y hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de la docencia como consecuencia de su dedicación, continuidad y rendimiento.

Tercero.—Para juzgar de las condiciones expresadas en el número anterior se atenderá a la dedicación preferente a la función, sin simultanearla en dos o más Cuerpos, a la capacidad docente, al nivel profesional y a la actualización en su servicio. Se considera precisa, en todo caso, una antigüedad mínima de quince años, contados desde la iniciación de la actividad docente en cualquier nivel o modalidad.

Cuarto.—Las propuestas contendrán, para que puedan ser tramitadas, los siguientes requisitos:

- Circunstancias personales y domicilio del propuesto.
- Curriculum vitae en el que necesariamente han de constar cuantos datos se refieran a la actividad docente efectiva del Profesor de que se trate.
- Méritos en que se fundamenta la propuesta; teniendo en cuenta para este apartado y el anterior lo que se indica en el número tercero de esta Resolución.
- Circunstancias personales y firma del proponente, sea individual o representante de una persona jurídica o Entidad colectiva.

Quinto.—Las propuestas se formularán con arreglo al modelo que se publica como anexo de esta convocatoria y se dirigirán a la Cancillería de las Ordenes en el Ministerio de Educación, bajo sobre cerrado, en el que se haga constar solamente: Registro General del Ministerio de Educación, Alcalá, 34 Madrid-14. También podrán presentarse personalmente en el Registro General o utilizando los medios que permite la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II y a VV. SS.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio y Sres. Directores de Centros docentes, Profesora estatal y no estatal y demás interesados.

ANEXO QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

(Nombre y apellidos del proponente.)
(Cargo o función y, en su caso, persona jurídica que representa.)

con domicilio en
De acuerdo con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado», propone para que se le conceda la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente», a D.

(Nombre y dos apellidos.)
(Función docente que desempeña y Centro en que la realiza.)

nacido en el día con domicilio particular en

Al efecto, acompaña adjunto «curriculum vitae» del proponente y relación de méritos en que se fundamenta la petición.
De conformidad con la convocatoria y en virtud de todo lo alegado,

Suplica a V. I. tenga por formulada válidamente la presente propuesta y con los trámites dispuesto se conceda al presentado en ella la sección especial «Al Mérito Docente» de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE EDUCACION (CANCILLERIA).

MINISTERIO DE TRABAJO

20687

RESOLUCION de 26 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 612 la gafa de protección contra impactos marca «Medop», modelo 2006, con oculares de clase C y protección adicional 070, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos marca «Medop», modelo 2006, con oculares de clase C y protección adicional 070, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se hadictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la gafa de protección contra impactos marca «Medop», modelo 2006, con oculares de clase C y protección adicional 070, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11 (Vizcaya), calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

2.º Cada gafa de protección de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma nideble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 612 de 26-VII-1980/MEDOP/2006/070».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 26 de julio de 1980.—El Director general, P. O., el Subdirector general, Javier Ugarte Ramírez.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20688

ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274 del día 16 de noviembre de 1978), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193 del día 14 de agosto), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana», a la provincia de Cáceres, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158 del día 3 de julio de 1979), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo veintisiete, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, de donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, para las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones

figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios, tercera relación, correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» a la provincia de Cáceres

Número expediente	Unidades artesanas	Porcentaje inversión subvencionada
CAC/10	Don Luis Hernández Neila, de Hervás	25
CAC/11	Don Arcadio Hernández Neila, de Hervás	30
CAC/12	Don Paulino Esteban Gómez, de Plasencia	25
CAC/13	Don Victorino Collado Pajares, de Arroyo de la Luz	40
CAC/14	Don Juan Valencia Domingo, de Jarilla	25
CAC/15	Sociedad Cooperativa Limitada Artesana «Las Merinas», de Zarza de Granadilla	20
CAC/16	Doña Ascensión García Díaz, de Alcántara	30
CAC/17	Don Lorenzo Chanquet Fernández, de Trujillo	20
CAC/18	Don Jesús Paralejo Hernández, de Hervás	25

20689 ORDEN de 13 de agosto de 1980 sobre solicitud de prórroga de regularización por dos años del permiso «Tarragona-E», «Unión Texas» y «Getty».

Ilmo. Sr.: «Unión Texas España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona-E» (expediente número 670), otorgado por Decreto 2855/1973, de 17 de agosto, en la zona C, subzona a), solicitaron prórroga especial o de regularización por dos años del citado permiso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Sociedades citadas, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona-E» (expediente número 670), otorgado por Decreto 2855/1973, la solicitud de prórroga especial de regularización del mismo para el período de dos años, por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la citada Ley y el Reglamento para su aplicación y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga, cuya superficie es de 27.637 hectáreas, así como las que quedan libres que revierten al Estado, son las delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se detallan en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir, como mínimo, en labores de investigación, dentro del área del permiso, entre las que se incluye la per-

foración de un sondeo, durante los dos años en que queda prorrogado su plazo, la cantidad de 210.489.628 pesetas.

Tercera.—En el caso de denuncia parcial o total del permiso sus titulares deberán justificar debidamente haber cumplido hasta el momento de su renuncia el programa mínimo de inversiones señalado en la condición segunda anterior.

Si no hubiesen cumplido dicho programa y la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuese total vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la citada condición segunda.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias para reemplazar las existentes, cuya cuantía será de 25 pesetas por cada hectárea de la superficie cuya vigencia queda prorrogada, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos en el artículo 14 de la Ley.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 13 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

AREA CONSERVADA

- Vértice 1. Intersección paralelo 40° 55' N. con meridiano 1º 02' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 2. Intersección paralelo 40° 55' N. con meridiano 1º 08' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 3. Intersección paralelo 40° 52' N. con meridiano 1º 08' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 4. Intersección paralelo 40° 52' N. con meridiano 1º 10' E. Greenwich.
 - Vértice 5. Intersección paralelo 40° 50' N. con meridiano 1º 10' E. Greenwich.
 - Vértice 6. Intersección paralelo 40° 50' N. con meridiano 1º 18' E. Greenwich.
 - Vértice 7. Intersección paralelo 40° 54' N. con meridiano 1º 18' E. Greenwich.
 - Vértice 8. Intersección paralelo 40° 54' N. con meridiano 1º 13' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 9. Intersección paralelo 40° 55' N. con meridiano 1º 13' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 10. Intersección paralelo 40° 55' N. con meridiano 1º 24' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 11. Intersección paralelo 40° 48' N. con meridiano 1º 24' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 12. Intersección paralelo 40° 48' N. con meridiano 1º 06' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 13. Intersección paralelo 40° 50' N. con meridiano 1º 08' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 14. Intersección paralelo 40° 50' N. con meridiano 1º 07' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 15. Intersección paralelo 40° 53' N. con meridiano 1º 07' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 16. Intersección paralelo 40° 53' N. con meridiano 1º 08' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 17. Intersección paralelo 40° 52' N. con meridiano 1º 06' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 18. Intersección paralelo 40° 52' N. con meridiano 1º 05' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 19. Intersección paralelo 40° 53' N. con meridiano 1º 05' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice 20. Intersección paralelo 40° 53' N. con meridiano 1º 02' 49,4" E. Greenwich.
- Superficie: 27.637 hectáreas.

AREAS A RENUNCIAR

Area número 1

- Vértice A. Intersección paralelo 40° 55' N. con meridiano 1º 08' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice B. Intersección paralelo 40° 55' N. con meridiano 1º 13' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice C. Intersección paralelo 40° 54' N. con meridiano 1º 13' 49,4" E. Greenwich.
 - Vértice D. Intersección paralelo 40° 54' N. con meridiano 1º 11' E. Greenwich.
 - Vértice E. Intersección paralelo 40° 52' N. con meridiano 1º 11' E. Greenwich.
 - Vértice F. Intersección paralelo 40° 52' N. con meridiano 1º 08' 49,4" E. Greenwich.
- Superficie: 2.433,76 hectáreas.

Area número 2

- Vértice A. Intersección paralelo 40° 51' N. con meridiano 1º 02' 49,4" E. Greenwich.